

CAPITULO XVIII.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS. DE LAS ELECCIONES.

El mas importante de los derechos políticos en la República mexicana, así como en todos los países en los cuales se sienta siquiera el espíritu de la democracia, es el de elegir á las personas en quienes se ha de depositar el ejercicio del poder público. Y en verdad que no se puede comprender en qué razones de justicia hayan podido nunca fundar su autoridad los funcionarios á quienes los mismos pueblos no han elegido, por mas que hayan derivado esa autoridad de la suprema voluntad de los monarcas.

La constitucion federal de México respetando la soberanía del pueblo y la soberanía individual ha establecido como un principio, que los pueblos de la República han de estar gobernados por funcionarios de eleccion popular; y de esta manera los poderes supremos de la Union, y los poderes supremos de los Estados, legislativo, ejecutivo y judicial los ayuntamientos y corporaciones municipales en toda la República, y en algunos Estados los gefes políticos, son de eleccion popular, debiendo ser así tambien en el Distrito segun lo prevenido en el artículo 72 fraccion VI, de la constitucion.

Verificáanse las elecciones federales dividiéndose el territorio nacional en fracciones de cuarenta mil habitantes: estas en secciones de quinientos y cada una de ellas nombra un

461

elector á mayoría de los votos que se han recibido en cada seccion. Los ayuntamientos nombran un comisionado para cada una de las secciones para que forme el padron de los vecinos y otro para que instale la casilla electoral. Reunidos en ella siete vecinos nombran un presidente un secretario y dos escrutadores que reciben la votacion por medio de las boletas que con anticipacion se han repartido á los ciudadanos. Las decisiones de la junta electoral, respecto de la validez y del nombramiento de la mesa son inapelables, así como las respectivas á las reclamaciones que por alguna causa hagan los ciudadanos, vecinos de la seccion. Al elector nombrado se le expide una credencial con la que se presenta á la junta secundaria que se forma de todos los electores nombrados por las secciones del distrito electoral. Esta junta es instalada por la autoridad politica, quien la preside para recibir las votaciones en que se nombran presidente, escrutadores y secretario. La junta califica las elecciones de sus miembros y resuelve todos los casos que ocurran, siendo sus decisiones soberanas. En el dia determinado por la ley verifica las elecciones.

El poder legislativo califica las de sus miembros: la cámara de diputados hace la computacion de votos para Presidente de la República y Magistrados de la suprema Corte de Justicia y declara la eleccion en forma de ley.

Verificanse las elecciones de miembros del Ayuntamiento en la misma forma referida. Y es de advertir que conforme á la dispuesto en un artículo de reglamento, citado en lugar oportuno en otro capítulo, corresponde al Gobierno del Distrito decidir respecto de la nulidad de las elecciones municipales, y del texto de las leyes vigentes parece inferirse que al Ayuntamiento saliente toca así como dar posesion al que lo reemplaza, examinar la eleccion de los nuevos regidores.

En los Estados las elecciones de sus respectivos poderes

y las municipales se verifican por el mismo sistema, como es regular, y con las ligeras variaciones de que se ha dado idea en los capítulos anteriores relativos.

Desde hace mucho tiempo se ha agitado una cuestion gravísima no solo para México, sino para la democracia en general, y es la relativa al aseguramiento de la libertad y de la verdad electoral. Y se ha agitado esta cuestion en la República con tanto calor que ha llegado hasta el extremo de producir conflictos y disturbios. El Congreso de la Union se ocupó detenidamente en la cuestion referida y la ley que expidió no satisfizo sus propios deseos.

Se ha buscado la libertad electoral, procurando quitar al Ejecutivo toda influencia, y creyendo lograrlo con el hecho de alejar toda presion moral ó física de la fuerza armada federal y con dar jurisdiccion á los jueces de Distrito en los casos determinados por la ley. En casi todos los paises en que se practica el derecho electoral se acusa al poder público de limitar la libertad, imponiendo sus influencias, y de hecho esas influencias existen; pero no habrá medio de evitarlas sean cuales fueren los medios que para ello se empleen, mientras los ciudadanos no tengan una educacion y una instruccion tan adelantadas que quieran y sepan sobreponerse á toda influencia extraña. Es de notarse que la del poder se puede ejercer cuando se trata de elecciones que se han de verificar en ciudadanos que tengan algunos de los matices, si es posible llamarlos así, de una misma comunion política, porque cuando la lucha se verifica entre partidarios de creencias política opuestas realmente, contrarias en su esencia, los partidarios no sucumben á las influencias de ningun género, siuo que tienen independenciam y ardimiento, aun con peligro de la vida, para sostener sus respectivas candidaturas. Esta consideracion basta para comprobar la verdad antes indicada y

es que las influencias del poder, influencias ejercidas quizá hasta sin voluntad de hacerlo, solo pueden evitarse con la educación y la instrucción popular.

Pero sobre todo es preciso considerar que la posibilidad de cometer abusos por parte del poder público que produzcan la falta de libertad ó de verdad en las elecciones, nace de la concentración de los actos preparatorios de dichas elecciones en una sola autoridad, en una sola mano que establece á su gusto los precedentes, los premisas de un silogismo cuya conclusión tiene que ser inevitable. En el sistema electoral mexicano, los ayuntamientos nombran á los individuos que han de formar el padrón é instalar la casilla electoral en cada sección, y necesariamente el resultado de la elección ha de ser á gusto del ayuntamiento; este se halla bajo la dependencia de la autoridad política local y esta bajo la del poder supremo del Estado. ¿Cuál ha de ser la consecuencia?

Lo conveniente sería tal vez, destruir esa concentración de que antes se ha hablado, dejar que los vecinos de la sección se arreglen para el nombramiento del elector: evitar la instalación de los colegios electorales por la autoridad política. Muy difícil á la verdad, ha de ser la realización de estos conceptos por los innumerables obstáculos que ha de ofrecer la práctica; pero valdría más emprender la reforma que no consentir en la continuación de un estado de cosas que al pueblo causa desazón y desaliento y que le cria el indiferentismo, el terrible indiferentismo público, el completo decaimiento que presagia la muerte moral y que al gobierno le origina una oposición incesante, insaciable y el entorpecimiento en la marcha administrativa, que siempre es de lamentarse por ligero que sea.

Poro sobre todo, busquese la libertad en la instrucción pública y en la educación popular, en la instrucción pública am-

plísima, fecunda, llevada hasta los mas apartados lugares de la República, á las razas indígenas, á las clases mas desvalidas de la sociedad. Y cuando el ciudadano no sea ya un ignorante, cuando no tenga un temor de vasallo á la autoridad, sino el respeto que le es debido y la sumision completa á la ley, la libertad electoral será real y verdadera con poco esfuerzo que el legislador haga para prevenir los abusos que pudieran cometerse en contra de ella. No es en el desprestigio de las autoridades en donde reside el bien sino en la instruccion del pueblo; no hay que olvidarlo. Y sean cuales fueren las precauciones que tome el legislador, ellas tienen de convertirse en mal, tratandose de ciudadanos que en su carencia absoluta de educacion no aciertan á comprender sus derechos.

Pretender alejar al ciudadano de toda influencia, absolutamente de toda, es un absurdo en el hecho y en la conciencia. Seria necesario convertir al ciudadano en un preso rigorosamente separado que no habia de recibir luz ni comunicacion alguna que pudiera ejercer sobre él influencia de ningun género. No; no es esto lo que se debe desear; no es tampoco lo que se pretende. Dese á todos los hombres cierto grado de instruccion y ella les servirá para formar su conciencia electoral y para consentir ó no consentir las influencias extrañas. segun sea su voluntad y no por temor ui por indiferentismo político. Educacion, instruccion pública: he ahí el remedio único posible para todos los males públicos. Mientras no haya educacion, ni instruccion primaria obligatoria, ni abundancia y profusion de enseñanzas, el pueblo será verdaderamente inerte. Y es necesario no olvidar que los muchos reglamentos y la tutela que casi siempre se ejerce ó se pretende ejercer sobre los hombres, y especialmente sobre los ciudadanos en órden al ejercicio de sus derechos políticos,

producen el efecto contrario al que se desea, es á saber, debilitan y enervan á los pueblos y á los individuos porque los acostumbran á que sean las autoridades quienes lo hagan todo, aun el cuidado del gobierno de sí mismo que es para el pueblo el baluarte inexpugnable de las libertades públicas, y en cuyo cuidado deben siempre interesarse los ciudadanos.

Observese con atencion y se comprenderá que en los pueblos en que la actividad individual está restringida por imprudentes reglamentos y en que la administracion pública se sustituye á ese gobierno de sí mismo, las quejas sobre falta de libertad electoral son muy frecuentes, al paso que en los pueblos en que la actividad individual es cierta y eficaz como sucede en los Estados--Unidos del Norte, las influencias electorales son las que deben ser, unicamente fundadas en el espíritu de partido y en los intereses políticos y sociales. Influirán siempre los gobiernos en las elecciones por multitud de causas que no es difícil exponer, y quien sabe si esa influencia sea alguna vez provechosa; pero su influencia no será de dominacion, ni restringiendo la libertad del ciudadano en su conciencia de elector. Los cuidados todos del legislador deben reducirse á que no haya dominacion ni falsedad, en el ejercicio del derecho electoral, base y fundamento de la democracia.

Ningun requisito exigen las leyes mejicanas para ser elector y elejible mas que la posesion de los derechos de ciudadanía, por las causas que en un capítulo anterior quedan indicadas. Si un ciudadano es olvidado en las listas electorales, que deben publicarse por los encargados de formar los padrones previos á cada eleccion, tiene derecho de presentarse á la junta primaria reclamando su boleta, y la junta la expedirá sin mas requisito.

Las incompatibilidades, las prohibiciones á los diputados

para aceptar del Ejecutivo cargos remunerados y lo concerniente á la organizacion de los poderes públicos son materia del derecho constitucional y no del derecho administrativo, por cuya causa no hay necesidad de tratar en este lugar, de los puntos referidos.

“Las juntas electorales solo pueden tratar de elecciones: todo lo demas que en ellas se haga es nulo y de ningun valor, porque tienen mandato de los electores limitado á las operaciones electorales, y por eso su autoridad no se extiende fuera de tan estrechos confines.”

Facilmente se comprende que si el ciudadano tiene grande interes en las elecciones generales, mayor debe tenerlo en las municipales, ya porque estas autoridades son las mas próximas al pueblo, ya por la naturaleza de las funciones municipales que afectan á lo mas importante para el individuo, que es la salud y la seguridad, ya en fin, por la influencia que en el régimen electoral de México ejercen los ayuntamientos, á quienes están encomendadas las operaciones preliminares y sobre todo decisivas para toda clase de elecciones así federales como particulares de cada uno de los Estados. Que los ayuntamientos respeten la libertad: que no dispongan los preliminares electorales en un sentido determinado y la mas exigente libertad no tendría de que quejarse en los actos sucesivos.